



ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS

En Madrid, a 23 de Diciembre de 2010

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D. .

con D.N.I. número :

y D.

con D.N.I. número

Y DE OTRA PARTE.

D^a.

con D.N.I. número

ACTUANDO

(A) D. . en nombre y representación de la entidad de gestión **ASOCIACION DE GESTION DE DERECHOS INTELECTUALES**, con C.I.F. G79070520 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle de Pintor Juan Gris número 4, 2ª planta, en su condición de **PRESIDENTE** de la citada Entidad (en adelante **AGEDI**), y D. . en nombre y representación de la entidad de gestión **ARTISTAS INTERPRETES Y EJECUTANTES SOCIEDAD DE GESTION DE ESPAÑA**, con C.I.F. G79263414 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle Pintor Juan Gris número 4, 2ª planta, en su condición de **DIRECTOR GENERAL** de la citada entidad (en adelante **AIE**).

(B) D^a. en nombre y representación de la **FEDERACION NACIONAL DE ENTIDADES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (FNEID)**, con C.I.F. G82023102 y domiciliada en 28009 Madrid, calle Alcalá, número 165-3º A, en su condición de **PRESIDENTA** de dicha Federación (en adelante **FEDERACION**).

Reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Convenio,

EXPONEN

- I. Que **AGEDI** es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 15 de febrero de 1989, BOE de 11 de marzo) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública y de reproducción instrumental de fonogramas, para su posterior comunicación pública, que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras y audiovisuales, en los términos previstos en sus estatutos.
- II. Que **AIE** es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 29 de junio de 1989, BOE de 19 de julio) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes



ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTION DE ESPAÑA



FNEID
FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS

respecto de sus actuaciones y/o fijaciones, en los términos previstos en sus estatutos.

III. Que **FEDERACIÓN** es una organización de ámbito estatal, legalmente constituida.

IV. Que los miembros integrantes de **FEDERACION** son los que figuran en el **ANEXO I** del presente Convenio, comprometiéndose **FEDERACION** a comunicar trimestralmente a **AGEDI** y **AIE** aquellos miembros que se den de baja o causen alta en la asociación con posterioridad a la firma de este Convenio.

V. Que reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, llevan a efecto el presente Convenio en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Constituye objeto de este Convenio el establecimiento de las condiciones, objeto y alcance generales de la concesión, no exclusiva, de los derechos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos, que corresponden a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes, a las empresas asociadas a **FEDERACION** o a alguna de las Asociaciones provinciales miembros de **FEDERACIÓN**, que figuran en el **ANEXO I**, en las modalidades y con el alcance y condiciones que se establecen en el contrato tipo y en su anexo, que se adjuntan al presente Convenio como **ANEXO II**, formando parte integrante del mismo.

El presente Convenio será de aplicación a las empresas que lleven a cabo la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos con carácter secundario e incidental en las zonas de los locales donde se efectúe una simple amenización musical, cuyo cese no altere la naturaleza de la actividad ni su modo de explotación así como la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos con carácter necesario, en las zonas de los locales donde se impartan actividades tales como clases de baile, aeróbic, gym-jazz, step o similares, que, de cesar, altere la naturaleza de la actividad y su modo de explotación.

SEGUNDA.- Modalidad de comunicación pública de fonogramas.

La comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos a la que se refiere el presente Convenio se realizará en las siguientes modalidades:

- A) Directamente o contenidos en canales o programas exclusivamente sonoros.
- B) Contenidos en canales o programas no exclusivamente sonoros.

TERCERA.- Ámbito de aplicación.

- (1) Solo podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente Convenio los empresarios que reúnan las siguientes condiciones.



**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE IIRPARA**



**ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL
DE DERECHOS INTELECTUALES**



**FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRENDEDORES DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS**

- 1ª) Pertenecer a alguna de las Asociaciones provinciales miembros de **FEDERACIÓN** o estar asociados a **FEDERACION**, circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por **FEDERACIÓN** o por la Asociación correspondiente.
 - 2ª) Estar al corriente de pago de los derechos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.
 - 3ª) Suscribir el contrato tipo que como Anexo II forma parte del presente Convenio, atendiendo a la modalidad de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos que se vaya a efectuar en su establecimiento.
 - 4ª) Domiciliar los pagos derivados de la remuneración fijada en el contrato, en la cuenta corriente de una entidad bancaria o caja de ahorros.
- (2) Quedan excluidos del objeto del presente Convenio y reservados a favor de sus legítimos titulares, cuantos derechos les correspondan en relación con modalidades de utilización de las mismas no previstas en el contrato del Anexo II del presente Convenio, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las que expresamente se mencionan en el citado contrato.

En particular, están excluidos del presente Convenio la utilización de fonogramas o de reproducciones de los mismos con carácter principal o necesario tales como bailes celebrados con motivo de bodas, banquetes, bautizos, comuniones y actos sociales de análoga naturaleza así como los desfiles de modelos.

CUARTA.- Derechos reservados.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio, dejan a salvo, en todo caso, los derechos de los autores, editores, productores de videos musicales y de otras grabaciones audiovisuales, los artistas intérpretes o ejecutantes no musicales y las entidades de radiodifusión, por la utilización de sus respectivas prestaciones.

Asimismo, queda excluido del presente convenio el derecho de reproducción instrumental de los productores fonográficos.

QUINTA.- Tarifas.

- 1) Las empresas asociadas a **FEDERACION** o a alguna de las Asociaciones provinciales miembros de **FEDERACIÓN** satisfarán a **AGEDI** y **AIE** la cantidad que resulte de la aplicación de las Tarifas Generales para las modalidades y supuestos contemplados en este Convenio. Las Tarifas Generales vigentes en el año 2010 son las que se acompañan como **ANEXO III** del presente Convenio formando parte integrante del mismo. Las citadas tarifas serán revisadas anualmente en el mes de Enero, modificándose en la misma proporción en que haya variado el Índice General



de Precios al Consumo (IPC) –conjunto nacional- elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

- 2) Cualquier empresa que, optando por acumular la superficie íntegra de todos sus locales, a efectos de abonar la contraprestación que corresponda, por la totalidad de los mismos sin abstracción o exclusión de ninguno de ellos, superen los 30.000 m², o cuenten al menos con un establecimiento de superficie superior a 2.000 m² y a los solos efectos de la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos con carácter secundario e incidental, se le aplicará las Tarifas de AGEDI y AIE, vigentes en cada momento, siendo las actuales las que como ANEXO III se incorporan a este Convenio formando parte integrante del mismo, con las revisiones anuales de IPC establecidas en el punto anterior.

SEXTA.- Bonificaciones.

- (1) Las empresas que reúnan los requisitos mencionados en la Estipulación TERCERA, se beneficiarán, durante la vigencia del presente Convenio, de una bonificación, según la tabla que se adjunta al presente Convenio como ANEXO IV y que forma parte integrante del mismo, sobre las Tarifas Generales de AGEDI y AIE vigentes en cada momento.
- (2) No obstante lo expuesto en el punto anterior, con el fin de apoyar a FEDERACION en la difusión e implantación de este Convenio, las empresas que reúnan los requisitos indicados en la mencionada Estipulación TERCERA, se beneficiarán de una bonificación del 20% sobre las tarifas generales de AGEDI y AIE vigentes en cada momento, durante un periodo de 3 años, desde la firma de este Convenio, y el resto de los periodos será bonificada de conformidad a la tabla que se adjunta como ANEXO V.

En el supuesto de que empresa opte por la acumulación de superficie, mencionada en el punto 2) de la Estipulación QUINTA, no se aplicará la bonificación mencionada en el párrafo anterior a la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos con carácter secundario, como consecuencia de la aplicación de unas tarifas mucho más reducidas que las señaladas en el Anexo III de este Convenio.

- (3) Además, los asociados que suscriban el contrato y regularicen su deuda en los 12 meses siguientes a la firma de este convenio, se beneficiarán de las siguientes bonificaciones:

- El primer año.....	14%
- El segundo año.....	4%
- El tercer año.....	3%
- El cuarto año.....	2%
- El quinto año.....	2%

- (4) Serán causas de pérdida automática de la bonificación mencionada en los números anteriores, las siguientes:



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS

- 1) La baja del empresario en la Asociación miembro de **FEDERACION**
- 2) El incumplimiento de la obligación de pago a **AGEDI** y **AIE** de la remuneración establecida en el contrato, y
- 3) La suspensión del pago de la remuneración mediante su domiciliación en un banco o caja de ahorros.

SEPTIMA.- Colaboración para la obtención de los fines de ambas partes.

(1) **AGEDI** y **AIE** colaborarán en la promoción y consecución de los fines de **FEDERACION**, mediante una aportación trimestral equivalente al 5% de los derechos de los productores de fonogramas y de los artistas intérpretes o ejecutantes recaudados durante cada trimestre en cumplimiento de los contratos suscritos con los empresarios citados y derivados del presente convenio, ingresando las aportaciones en la cuenta corriente abierta a tal efecto por **FEDERACION**.

FEDERACION se obliga a destinar el importe de esta aportación a los fines contemplados en sus Estatutos, de manera que redunden en beneficio del sector y del fortalecimiento asociativo. A estos efectos tales aportaciones deberán quedar perfectamente reflejadas en la contabilidad oficial correspondiente. Asimismo, **AGEDI** y **AIE** se comprometen a facilitar la información necesaria para que **FEDERACION** pueda llevar a cabo los compromisos que acepta entregándole listados trimestrales de los empresarios que cumplen con el convenio.

(2) Será condición indispensable y necesaria para que **AGEDI** y **AIE** realicen la aportación mencionada en el número anterior, el cumplimiento por **FEDERACION** de las siguientes obligaciones:

- 1ª Garantizar la presencia y participación de **AGEDI** y **AIE** en las jornadas sectoriales que organice **FEDERACION** invitándoles a participar activamente.
- 2ª Incorporar en los planes de formación de empresas del sector que imparta **FEDERACION**, una materia o ponencia destinada a la explicación de la legislación de Propiedad Intelectual, impartida por **AGEDI** y **AIE** o, en su defecto, distribuir la información que éstas últimas aporten.
- 3ª Colaborar con **AGEDI** y **AIE** para superar las controversias que puedan suscitarse por la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos. A tal fin, representantes de **AGEDI** y **AIE** y de **FEDERACION** mantendrán reuniones periódicas.
- 4ª Prestar un servicio de asistencia a los empresarios miembros de **FEDERACION** para la observancia de las disposiciones legales sobre Propiedad Intelectual y, en particular, para cumplimentar los contratos, documentos y demás impresos relacionados con los derechos de propiedad intelectual que gestionan **AGEDI** y **AIE**. Para el cumplimiento de todos esos trámites y gestiones, **FEDERACION**



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA



pondrá su sede social a disposición de los empresarios y los representantes de AGEDI y AIE.

5ª Publicar periódicamente en la revista profesional que se edite, los artículos e informaciones relevantes relativas a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes, al derecho de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos y a las entidades de gestión colectiva de estos derechos que hayan sido previamente suministrados por AGEDI y AIE.

6ª AGEDI y AIE y FEDERACION se darán acceso-link recíproco en sus respectivas páginas Web.

(3) AGEDI y AIE dejarán de contribuir en la forma que se indica en el núm. (1) de esta Estipulación tan pronto como FEDERACION deje de cumplir con lo dispuesto en el número (2) anterior.

OCTAVA.- Difusión y publicidad del Convenio.

FEDERACION pondrá todos los medios a su alcance para asegurar la difusión y publicidad del presente Convenio entre todas las empresas del sector de Gimnasios, que pertenecen a la misma, utilizando para ello los servicios de prensa, de información general y asesoramiento de que disponen.

Del mismo modo, FEDERACION se compromete a promover el respeto a los derechos de propiedad intelectual afectados por este Convenio, y a colaborar en la solución de los conflictos que suscite la aplicación del mismo, empleando para ello los medios antes indicados.

NOVENA.- Duración.

Este Convenio entrará en vigor con efectos del día 1 de Enero de 2010 y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2014 pudiendo prorrogarse tácitamente por anualidades, salvo denuncia en contrario que habrá de efectuarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

DECIMA.- Cláusula de parte más favorecida.

FEDERACION podrá reivindicar, con efecto inmediato, y sin carácter retroactivo, el beneficio de cualquier condición contenida en los acuerdos alcanzados por AGEDI y AIE con otras entidades pertenecientes a la misma actividad contemplada en este Convenio, respecto de la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de las mismas en los mismos supuestos que aquí se contemplan, si estiman que tal condición es más ventajosa que la condición correspondiente establecida en este Convenio. Para la aplicación de esta disposición, se entiende que toda condición considerada como más ventajosa será inseparable de cualquier otra que le sirva de compensación.



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA



UNDECIMA.- Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación.

Ambas partes acuerdan crear una **Comisión AGEDI-AIE-FEDERACION** cuyo objeto será la vigilancia y la interpretación del presente Convenio, estando sometida en cuanto a su composición y funcionamiento a lo que dispongan las partes.

DUODECIMA.- Jurisdicción.

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Por FEDERACIÓN

Por AGEDI

Por AIE

CLAUSULA ADICIONAL.

Las partes, en relación con la estipulación SEXTA del presente convenio, convienen que:

1) En virtud del contrato de mandato para la gestión conjunta de los derechos de AGEDI y AIE por parte de SGAE suscrito con fecha 1 de abril de 2009 y con objeto de establecer uniformidad en el tratamiento a las empresas del sector, la bonificación prevista en la estipulación anteriormente mencionada permanecerá vigente mientras no se lleve a cabo modificación de la misma en los convenios de SGAE para este mismo sector empresarial.

2) En este supuesto la modificación resultante será trasladada y aplicada automáticamente a lo previsto en este Convenio, pudiendo FEDERACIÓN, en caso de disconformidad, dar por resuelto el mismo mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra parte.

Lo que manifiestan a los efectos oportunos dando su conformidad.

Por FEDERACIÓN

Por AGEDI

Por AIE



**ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES**



**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**

ANEXO II

Contrato para la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos en gimnasios, escuelas de baile y otros establecimientos de análoga naturaleza

Local _____

Clase de Local _____

Domicilio _____

Población _____

Provincia _____

En a de de

REUNIDOS

De una parte: D./Dña. ..., en nombre y representación de las entidades de gestión "ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES" (AGEDI), con CIF G79070520, y "ARTISTAS INTERPRETES Y EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA" (AIE), con CIF G79263414. En lo sucesivo, esta parte será denominada "AGEDI-AIE", con domicilio, a estos efectos, en Madrid, c/Pintor Juan Gris, nº 4, y

De otra: D., mayor de edad, con N.I.F. Núm. actuando en calidad de [1] de la Sociedad con domicilio social en nº y con C.I.F. número en lo sucesivo denominada EMPRESA.

DECLARACIONES

I. AGEDI, que es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 15 de febrero de 1989, BOE de 11 de marzo) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras y audiovisuales, en los términos previstos en sus estatutos.

II. AIE, que es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 29 de junio de 1989, BOE de 19 de julio) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los artistas, intérpretes o ejecutantes respecto de sus actuaciones y/o fijaciones, en los términos previstos en sus estatutos.

Por EMPRESA

Por AGEDI-AIE

1

[1] En su propio nombre
En representación de la sociedad domiciliada en
calle N°
con CIF N° según acredita con la escritura de otorgada el
ante el Notario de D. bajo el número de su
protocolo.



**ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES**



**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**

III. EMPRESA declara:

Que desea efectuar la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos en la modalidad y con las condiciones que se señalan en el Anexo I de este contrato, a cuyo efecto manifiesta que conoce las tarifas generales de AGEDI-AIE para las modalidades contempladas en el mismo.

IV. Que ambas partes, reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, de común acuerdo, convienen en el presente contrato, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

(1) Mediante el presente contrato se regulan las condiciones y los límites dentro de los cuales EMPRESA llevará a cabo, sin carácter de exclusiva, la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos, así como la remuneración que abonará por ello a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, cuyos derechos -protegidos conforme a la legislación vigente- están comprendidos, respectivamente, en el ámbito de gestión de AIE y de AGEDI.

(2) A efectos de este contrato, se entenderá por carácter secundario e incidental todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

(3) Asimismo, a efectos de este contrato, se entenderá por carácter necesario todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

SEGUNDA.- Derechos reservados.

(1) No se entenderán incluidos otros derechos de los reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual, pertenecientes a los artistas intérpretes o ejecutantes y/o a los productores de fonogramas, distintos a los que figuran en la Cláusula Primera y en las modalidades previstas en la misma.

En particular, está excluida del presente contrato la utilización de fonogramas o de reproducciones de los mismos en los bailes que tengan lugar con motivo de la celebración de fiestas de fin de año, bodas, banquetes o actos análogos y, en general, cualquier utilización de carácter principal, y el derecho de reproducción para la comunicación pública.

(2) Quedan excluidos del contrato y reservados a favor de sus legítimos titulares, cuantos derechos de Propiedad Intelectual correspondan a otros titulares, tales como los autores, los editores, los artistas intérpretes o ejecutantes no musicales y las entidades de radiodifusión.

(3) Todos los actos de comunicación pública objeto del presente contrato, deberán efectuarse utilizando copias originales de los fonogramas, excepto en los siguientes supuestos:

-Cuando los actos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos se efectúen con copias de los mismos que hayan sido realizadas por EMPRESA por sus propios medios y para llevar a cabo los actos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos, objeto del presente contrato, y siempre que cuente con la preceptiva autorización de AGEDI al efecto.

-Cuando los actos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos se efectúen con copias de los mismos que hayan sido realizadas por un tercero, siempre que éste cuente con la preceptiva autorización de AGEDI, con el objeto de prestar el servicio de ambientación musical para que EMPRESA pueda llevar a cabo los actos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos objeto del presente contrato.

TERCERA.- Contraprestación.

Como consecuencia de lo establecido en la cláusula primera y, en tanto el contrato esté vigente, EMPRESA satisfará a AGEDI-AIE, por cada mes o fracción, por la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos, la cantidad



**ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES**



**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**

establecida en las tarifas generales únicas de AGEDI-AIE. El importe mensual de la remuneración es el que se establece en el Anexo I de este contrato.

CUARTA.- Revisión de tarifas.

Las tarifas generales indicadas en el Anexo II se revisaran anualmente, en el mes de enero, y quedará modificada en la misma proporción en que haya variado el índice general del coste de la vida en el año precedente –conjunto nacional-, denominado Índice de Precios al Consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces, tomándose como base la cantidad que EMPRESA satisfaga en el momento de la revisión, o aquella otra que hubiere correspondido satisfacer.

La revisión se entenderá realizada de forma automática, sin necesidad de realizar comunicación alguna a EMPRESA, dado que las variaciones del IPC son de público y general conocimiento.

QUINTA.- Forma de pago.

(1) EMPRESA, en virtud del acuerdo para la gestión conjunta de los derechos de AGEDI y AIE por parte de SGAE, suscrito con fecha 1 de abril de 2009 y mientras el mismo esté vigente, abonará a SGAE la remuneración indicada en el Anexo I del presente contrato dentro de los primeros quince días del segundo mes de cada trimestre, en el domicilio de SGAE en

..... sito en

..... nº

Para facilitar el pago de la remuneración, EMPRESA, designa la cuenta corriente que a continuación se indica:

.....

Banco o Caja	Sucursal	DC	Nº de Cuenta
Banco.....
Sucursal.....

a la que con esta fecha EMPRESA se compromete a pasar las instrucciones pertinentes para que sean atendidos los recibos que presente AGEDI-AIE.

Terminada la vigencia del acuerdo mencionado al inicio de este inciso (1), y por simple notificación a EMPRESA realizada por AGEDI y AIE, EMPRESA pasará a pagar directamente a AGEDI y a AIE los recibos correspondientes a sus derechos, en los mismos términos y condiciones que en este contrato se suscriben, o que, en su defecto, AGEDI y AIE comuniquen a EMPRESA.

(2) En caso de que se extinguiere el acuerdo para la gestión conjunta de los derechos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos, existente entre AGEDI y AIE, y por el simple requerimiento comunicado a EMPRESA realizado bien por AGEDI o bien por AIE, EMPRESA pasará a pagar, por separado, a AGEDI el 51 por ciento de la contraprestación que proceda conforme a las cláusulas tercera y cuarta de este contrato, y directamente a AIE el otro 49 por ciento.

(3) Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará en favor de AGEDI y AIE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más el interés previsto en la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre (BOE 314 / 30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

SEXTA.- Intransmisibilidad del contrato.

El presente contrato será, en todo caso, intransmisible. EMPRESA responderá ante AGEDI-AIE de cuantas obligaciones asume en el mismo, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

SEPTIMA.- Comunicación de variación de datos. Facultades de comprobación.

(1) Los datos declarados por EMPRESA en este documento, referidos al local donde EMPRESA efectúa la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos, determinan la cuantía de la tarifa aplicable, por lo que EMPRESA deberá a comunicar a AGEDI-AIE por escrito y con una antelación mínima de tres días hábiles de antelación a la fecha en que haya de producirse, cualquier variación que vaya a producirse en los referidos datos.



**ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES**



**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**

Asimismo, en el caso de que EMPRESA pasase a gestionar otros locales y/o establecimientos en los que se efectúe la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales, estará obligada a comunicárselo a AGEDI-AIE con una antelación mínima de dos días.

(2) AGEDI-AIE tendrá las más amplias facultades de comprobación e inspección sobre las operaciones de EMPRESA en tanto tengan relación con las obligaciones contratadas por ella en este contrato. Consecuentemente, EMPRESA facilitará a los Delegados, Representantes e Inspectores de AGEDI-AIE, y a las personas por ella autorizadas al efecto, el libre acceso al local y documentación pertinente de EMPRESA, permitiendo la realización de cuantas gestiones sean necesarias para ello.

(3) La inexactitud de las declaraciones de EMPRESA a AGEDI-AIE o el incumplimiento por la primera de las obligaciones previstas en los párrafos anteriores, llevará aparejado el pago, desde la fecha de la entrada en vigor de este contrato -con un límite de dos años- de las diferencias que procedan y que resulten de la tarifa que le ha sido aplicada y la que en realidad le hubiera correspondido, incrementadas con los intereses moratorios previstos en la cláusula quinta, cualquiera que sea el momento en el que se produjo la variación o se incurrió en la inexactitud, teniendo esta disposición la consideración de pena por incumplimiento contractual.

OCTAVA.- Duración y resolución del contrato.

(1) Este contrato entra en vigor el día de la fecha, y tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, notificada a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

(2) El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento por la otra de sus obligaciones contractuales.

(3) El cambio de titularidad o cese en la explotación comercial del establecimiento objeto de este contrato deberá ser comunicado a AGEDI-AIE de forma fehaciente, siendo necesario, para ello, el certificado de cese de actividad emitido por la Agencia Española de Administración Tributaria e identificando a la persona o entidad que pase a asumir la titularidad o explotación, si la hubiese. Hasta que no se produzca dicha comunicación, EMPRESA, seguirá asumiendo las obligaciones derivadas de este contrato.

(4) Las facultades unilaterales de denuncia o resolución del contrato, por parte de AGEDI-AIE, para surtir efectos deberán ser ejercitadas de forma conjunta y/o simultánea por AGEDI y por AIE.

NOVENA.- Gastos.

Los gastos e impuestos de toda índole que se deriven del presente contrato, serán de cuenta de EMPRESA.

DECIMA.- Periodo de apertura.

EMPRESA declara, bajo su responsabilidad, que el local objeto del presente contrato permanece abierto al público durante los meses de enero a diciembre, ambos inclusive, de cada año natural.

UNDECIMA.- Tratamiento de datos

Los datos personales que suministra el afectado se incorporan en un fichero del que es responsable AGEDI-AIE Órgano Conjunto de Recaudación de Artistas y Productores, inscrito en el Registro General de Protección de Datos. El tratamiento de los datos facilitados a esta entidad se realiza en el marco de la gestión de los derechos de propiedad intelectual que la misma tiene atribuido. El afectado de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuenta con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse para su ejercicio a la entidad AGEDI-AIE, al domicilio en la calle Pintor Juan Gris, núm. 4, 2ª Pl., 28020 Madrid.

En el caso de pertenencia a alguna asociación empresarial con la que AGEDI-AIE haya celebrado un convenio, el afectado queda informado de que AGEDI-AIE puede autorizar el acceso de la asociación empresarial de la que el afectado sea miembro, a los datos personales con motivo de la función de mediación contemplada en el clausulado del convenio que celebró AGEDI-AIE con la asociación empresarial. Función de mediación que beneficia al afectado titular de los datos. AGEDI-AIE también puede ceder a la asociación empresarial datos de otra naturaleza necesarios para la consecución de los fines contemplados en el convenio.

AGEDI-AIE de acuerdo con lo establecido en La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPDGP), y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPDGP,



**ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES**



**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**

ha implementado las correspondientes medidas de seguridad para preservar la confidencialidad e integridad de los datos personales del afectado.

DUODECIMA.- Ley aplicable. Cláusula Jurisdiccional.

El presente contrato se regirá por la ley española.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de _____, para cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo del presente contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por EMPRESA,

Por AGEDI-AIE,



**ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES**



**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**

ANEXO II del Contrato

TARIFAS 2010 POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SECTOR DE HOSTELERÍA CARÁCTER SECUNDARIO

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente a la superficie total del establecimiento:

	TARIFA MENSUAL (€)
Hasta 50 m ² de superficie bruta	1,97
De 51 a 100	3,90
De 101 a 150	5,87
De 151 a 200	7,83
De 201 a 250	9,79
De 251 a 300	11,73
De 301 a 350	13,71
De 351 a 400	15,66
De 401 a 450	17,61
De 451 a 500	19,57
De 501 a 550	21,53
De 551 a 600	23,50
De 601 a 650	25,45
De 651 a 700	27,41
De 701 a 750	29,36
De 751 a 800	31,33
De 801 a 850	33,28
De 851 a 900	35,23
De 901 a 950	37,21
De 951 a 1.000.....	39,16

Para superficies entre 1.000 m² y 1.500 m² la tarifa será la resultante de añadir al importe correspondiente a 1.000 m² (39,16 euros), 0,019243 euros por cada m² que exceda de dicha superficie.

Para superficies entre 1.500 m² y 2.000 m² la tarifa será la resultante de añadir al importe correspondiente a 1.500 m² (48,78 euros), 0,009203 euros por cada m² que exceda de dicha superficie. En caso de superarse los 2.000 m² de superficie, se aplicarán las tarifas recogidas en el epígrafe "Grandes almacenes y otras empresas de gran superficie".

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato 2,92 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

**TARIFAS 2010 POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN GRANDES ALMACENES Y
OTRAS EMPRESAS DE GRAN SUPERFICIE
CARÁCTER SECUNDARIO**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

TARIFAS MENSUALES

Superficie total Establecimiento			Superficie de venta		Superficie de aparcamiento	
			Precio en € m ² / mes	Total acumulado	Precio en € m ² / mes	Total acumulado
Hasta		2.000 m ²		53,38		13,37
De	2.001 a	25.000 m ²	0,006135	194,49	0,001533	48,63
De	25.001 a	75.000 m ²	0,005730	480,99	0,001432	120,23
De	75.001 a	150.000 m ²	0,005436	888,69	0,001361	222,31
De	150.001 a	275.000 m ²	0,005187	1.537,07	0,001297	394,44
De	275.001 a	475.000 m ²	0,005056	2.548,27	0,001265	637,44
De	475.001 a	775.000 m ²	0,004894	4.016,47	0,001223	1004,34
De	775.001 a	1.200.000 m ²	0,004736	6.029,27	0,001184	1.507,54
De	1.200.001 a	1.775.000 m ²	0,004516	8.625,97	0,001129	2.156,72
De	1.775.001 a	2.252.000 m ²	0,004309	10681,36	0,001079	2.671,40
Desde		2.252.001 m ²	0,004089		0,001022	

Una vez determinado el tramo que corresponde a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo.

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato.....

2,92 euros / mes

3. Audición musical individualizada mediante el uso de auriculares por medio de postes de audición/kioscos táctiles (hasta dos auriculares por poste)

Por cada poste/kiosco.....

3,77 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Estas tarifas serán de aplicación a aquellas empresas que cuenten al menos con un establecimiento de superficie superior a 2.000 m², o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los 30.000 m². Será condición necesaria para acumular metros cuadrados por razón social la gestión centralizada del acuerdo.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

Se entiende por Superficie de Venta la que incluye todos los lineales, productos y zonas de tránsito entre los mismos abiertas al público hasta la línea de cajas inclusive. En caso de no disponer de una línea de cajas definida se considerará superficie de venta igualmente el área en el que se encuentran los productos y servicios a disposición del público incluyendo las zonas de tránsito asociadas y puestos de venta en dicha extensión.



**ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES**



**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**

**TARIFAS 2010 POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN GIMNASIOS, ESCUELAS DE
BAILE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ANALOGA NATURALEZA
CARÁCTER NECESARIO**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, en actividades tales como clases de baile, aerobio, gym jazz, etc., en función del tramo correspondiente a la superficie del establecimiento:

**SUPERFICIE DESTINADA
A ESTAS UTILIZACIONES**

TARIFA MENSUAL

Hasta 50 m ²	29,77 euros
De 51 a 100 m ²	50,83 euros
De 101 a 150 m ²	65,84 euros
De 151 a 200 m ²	81,04 euros
De 201 a 250 m ²	96,22 euros
Por cada 50 m ² o fracción adicionales.....	14,86 euros

A efectos de la presente tarifa se entenderá por "ambientación de carácter necesario" todo el uso de fonogramas que, de cesar, altera la naturaleza del establecimiento y/o su modo de explotación.

2. La comunicación pública con carácter secundario en otras zonas de estos establecimientos, así como la comunicación pública de fonogramas contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros, se deberá satisfacer, con independencia de esta tarifa, las establecidas para "Establecimientos comerciales y de servicios no incluidos en el sector de hostelería"

A efectos de la presente tarifa se entenderá por "secundario e incidental" todo uso de fonogramas que, de cesar, no altera la naturaleza del establecimiento ni de su actividad.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.



CLÁUSULAS ADICIONALES al contrato suscrito entre la AGEDI-AIE y D., en su condición de Empresario y/o Representante de la Empresa del Local de fecha....

PRIMERA

(1) Ambas partes, en consideración a la pertenencia de EMPRESA a la Federación y al Convenio suscrito entre la AGEDI-AIE y dicha Federación, de fecha adicionan y modifican la cláusula TERCERA del contrato suscrito entre ellos, de manera que el importe mensual de la remuneración fijada en dicha cláusula, así como la que resulte de las sucesivas revisiones de la tarifa general, será bonificada en un 20% durante un periodo de 3 años, desde la firma del mencionado Convenio, y el resto de los periodos será bonificada de conformidad a la tabla que, como documento I, se adjunta a estas cláusulas adicionales.

(2) Los asociados que, en cumplimiento de lo establecido en la Estipulación TERCERA del Convenio suscrito con Federación, suscriban el contrato y regularicen su deuda en los 12 meses siguientes a la firma del convenio suscrito con FNEID, se beneficiarán de las siguientes bonificaciones:

- El primer año14%
- El segundo año4%
- El tercer año3%
- El cuarto año2%
- El quinto año..... 2%

(3) EMPRESA perderá el derecho a las bonificaciones mencionadas en los números anteriores, dando lugar a que, en su caso, AGEDI y AIE reclamen judicialmente las cantidades adeudadas en base al contrato sin aplicación de las bonificaciones, y sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato por dicha causa, en los siguientes supuestos:

(a) Cuando EMPRESA incumpla su obligación de pago de la remuneración, o deje de efectuar dicho pago mediante domiciliación bancaria.

(b) Cuando EMPRESA cause baja o le sean suspendidos los derechos de la Federación mencionada en el número (1).

(c) Cuando EMPRESA realice la comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos en alguna modalidad prevista en la cláusula PRIMERA del contrato sin haberla declarado oportunamente.

(4) En cualquiera de los supuestos mencionados en el número anterior, EMPRESA vendrá obligada a satisfacer a AGEDI y AIE la remuneración fijada en el contrato con sujeción a las tarifas generales de AGEDI y AIE vigentes a la sazón.

Si con posterioridad a la pérdida de la bonificación desapareciera la causa que la hubiese motivado, EMPRESA podrá beneficiarse de nuevo de la bonificación para el cálculo de los derechos posteriores al momento en que regularice su deuda o se reincorpore a la Federación, mediante solicitud cursada por escrito a AGEDI y AIE que la aceptará, salvo causa justificada.

SEGUNDA

Durante la vigencia del convenio suscrito entre AGEDI y AIE y la Federación, el pago de la remuneración indicada en la cláusula TERCERA del contrato, se efectuará con carácter trimestral, dentro de los primeros quince días del segundo mes del periodo indicado.

TERCERA

Las partes, en relación con la anterior cláusula PRIMERA, convienen que:

(a) En virtud del contrato de mandato para la gestión conjunta de los derechos de AGEDI y AIE por parte de SGAE suscrito con fecha 1 de abril de 2009 y con objeto de establecer uniformidad en el tratamiento a las empresas del sector, la bonificación prevista en la estipulación anteriormente mencionada permanecerá vigente mientras no se lleve a cabo modificación de la misma en los convenios de SGAE para este mismo sector empresarial.

(b) En este supuesto la modificación resultante será trasladada y aplicada automáticamente a lo previsto en este Convenio, pudiendo FEDERACION, en caso de disconformidad, dar por resuelto el mismo mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra parte.

CUARTA

Estas cláusulas adicionales estarán en vigor desde el día de hoy y hasta la finalización del Convenio a que se hace mención en la cláusula PRIMERA (1) de este documento.

Y en prueba de conformidad, firman en a de

Por EMPRESA.

Por AGEDI-AIE.



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES

DOCUMENTO 1 BONIFICACIONES

A la Cláusula Adicional del Contrato suscrito entre.... y AGEDI-AIE de fecha.....

TABLA BONIFICACIONES CONVENIO
6º año en adelante

ADHERIDOS PAGANDO	BONIFICACION EMPRESARIO
> 49,01%	20,00%
73,01 - 49%	18,88%
73,01 - 70%	17,76%
73,01 - 70%	16,67%
69,01 - 65%	15,55%
69,01 - 60%	14,44%
69,01 - 55%	13,33%
49,01 - 50%	12,22%
40,01 - 35%	11,11%
19,01 - 40%	10,00%
35,01 - 30%	8,18%
0 - 25%	0,00%

TABLA BONIFICACIONES CONVENIO
5º año

ADHERIDOS PAGANDO	BONIFICACION EMPRESARIO
> 60,01%	20,00%
57,01 - 60%	19,53%
53,01 - 55%	17,78%
50,01 - 53%	16,67%
46,01 - 50%	15,55%
43,01 - 46%	14,44%
39,01 - 43%	13,33%
33,01 - 38%	12,22%
29,01 - 33%	11,11%
25,01 - 30%	10,00%
19,01 - 26%	8,18%
0 - 19%	0,00%

TABLA BONIFICACIONES CONVENIO
4º año

ADHERIDOS PAGANDO	BONIFICACION EMPRESARIO
> 49,01%	20,00%
44,01 - 44%	18,88%
39,01 - 41%	17,76%
35,01 - 38%	16,67%
31,01 - 35%	15,55%
28,01 - 31%	14,44%
25,01 - 28%	13,33%
23,01 - 23%	12,22%
19,01 - 22%	11,11%
15,01 - 18%	10,00%
12,01 - 15%	8,18%
0 - 12%	0,00%



ANEXO III

Al Convenio firmado entre FNEID y AGEDI-AIE de fecha 23/12/2010

TARIFAS 2010 POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SECTOR DE HOSTELERÍA CARÁCTER SECUNDARIO

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente a la superficie total del establecimiento.

	TARIFA MENSUAL (€)
Hasta 50 m ² de superficie bruta	1,97
De 51 a 100	3,90
De 101 a 150	5,87
De 151 a 200	7,83
De 201 a 250	9,79
De 251 a 300	11,73
De 301 a 350	13,71
De 351 a 400	15,66
De 401 a 450	17,61
De 451 a 500	19,57
De 501 a 550	21,53
De 551 a 600	23,50
De 601 a 650	25,45
De 651 a 700	27,41
De 701 a 750	29,36
De 751 a 800	31,33
De 801 a 850	33,28
De 851 a 900	35,23
De 901 a 950	37,21
De 951 a 1.000	39,16

Para superficies entre 1.000 m² y 1.500 m² la tarifa será la resultante de añadir al importe correspondiente a 1.000 m² (39,16 euros), 0,019243 euros por cada m² que exceda de dicha superficie.

Para superficies entre 1.500 m² y 2.000 m² la tarifa será la resultante de añadir al importe correspondiente a 1.500 m² (48,78 euros), 0,009203 euros por cada m² que exceda de dicha superficie. En caso de superarse los 2.000 m² de superficie, se aplicarán las tarifas recogidas en el epígrafe "Grandes almacenes y otras empresas de gran superficie".

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato 2,92 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.



**TARIFAS 2010 POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN GRANDES ALMACENES Y
OTRAS EMPRESAS DE GRAN SUPERFICIE**
CARÁCTER SECUNDARIO

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

TARIFAS MENSUALES

Superficie total Establecimiento				Superficie de venta		Superficie de aparcamiento	
				Precio en € m ² / mes	Total acumulado	Precio en € m ² / mes	Total acumulado
Hasta			2.000 m ²		53,38		13,37
De	2.001 a		25.000 m ²	0,006135	194,49	0,001533	48,63
De	25.001 a		75.000 m ²	0,005730	480,99	0,001432	120,23
De	75.001 a		150.000 m ²	0,005436	888,69	0,001361	222,31
De	150.001 a		275.000 m ²	0,005187	1.537,07	0,001297	384,44
De	275.001 a		475.000 m ²	0,005056	2.548,27	0,001265	637,44
De	475.001 a		775.000 m ²	0,004884	4.016,47	0,001223	1004,34
De	775.001 a		1.200.000 m ²	0,004736	6.029,27	0,001184	1.507,54
De	1.200.001 a		1.775.000 m ²	0,004516	8.625,97	0,001129	2.156,72
De	1.775.001 a		2.252.000 m ²	0,004309	10681,36	0,001079	2.671,40
Desde			2.252.001 m ²	0,004089		0,001022	

Una vez determinado el tramo que corresponde a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo.

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato.....

2,92 euros / mes

3. Audición musical individualizada mediante el uso de auriculares por medio de postes de audición/kioscos táctiles (hasta dos auriculares por poste)

Por cada poste/kiosco.....

3,77 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Estas tarifas serán de aplicación a aquellas empresas que cuentan al menos con un establecimiento de superficie superior a 2.000 m², o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los 30.000 m². Será condición necesaria para acumular metros cuadrados por razón social la gestión centralizada del acuerdo.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

Se entiende por Superficie de Venta la que incluye todos los lineales, productos y zonas de tránsito entre los mismos abiertas al público hasta la línea de cajas inclusive. En caso de no disponer de una línea de cajas definida se considerará superficie de venta igualmente el área en el que se encuentran los productos y servicios a disposición del público incluyendo las zonas de tránsito asociadas y puestos de venta en dicha extensión.



TARIFAS 2010 POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN GIMNASIOS, ESCUELAS DE BAILE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ANALOGA NATURALEZA CARÁCTER NECESARIO

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, en actividades tales como clases de baile, aeróbic, gym jazz, etc., en función del tramo correspondiente a la superficie del establecimiento:

SUPERFICIE DESTINADA A ESTAS UTILIZACIONES

TARIFA MENSUAL

Hasta 50 m ²	29,77 euros
De 51 a 100 m ²	50,63 euros
De 101 a 150 m ²	65,84 euros
De 151 a 200 m ²	81,04 euros
De 201 a 250 m ²	96,22 euros
Por cada 50 m ² o fracción adicionales.....	14,86 euros

A efectos de la presente tarifa se entenderá por "ambientación de carácter necesario" todo el uso de fonogramas que, de cesar, altera la naturaleza del establecimiento y/o su modo de explotación.

2. La comunicación pública con carácter secundario en otras zonas de estos establecimientos, así como la comunicación pública de fonogramas contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros, se deberá satisfacer, con independencia de esta tarifa, las establecidas para "Establecimientos comerciales y de servicios no incluidos en el sector de hostelería"

A efectos de la presente tarifa se entenderá por "secundario e incidental" todo uso de fonogramas que, de cesar, no altera la naturaleza del establecimiento ni de su actividad.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE UTMARÁ



ASOCIACIÓN FEDERACIÓN
DE EJECUTIVOS INTÉRPRETES DE ESPAÑA

ANEXO IV BONIFICACIONES
Al Convenio firmado entre FNEID y AGEDI-AIE de fecha 23/12/2010

ADHERIDOS PAGANDO	PAGOS DOMICILIADOS	BONIFICACION EMPRESARIO
> 81%		20,00%
76% - 80%		18,18%
71% - 75%		16,36%
66% - 70%		14,55%
61% - 65%		12,73%
56% - 60%		10,91%
51% - 55%		9,09%
46% - 50%		7,27%
41% - 45%		5,45%
36% - 40%		3,64%
31% - 35%		1,82%
0% - 30%		0,00%



ARTISTAS INTERPRETES O ESCANTANTES
FOCDEDAD DE CIUDAD DE ESPAÑA



Asociación Profesional
de Intérpretes y Escantantes

**ANEXO V
DOCUMENTO 1 BONIFICACIONES**

A la Cláusula Adicional del Contrato suscrito entre..... y AGEDI-AIE de fecha.....

TABLA BONIFICACIONES CONVENIO 6º año en adelante	
ADHERIDOS PAGANDO	BONIFICACION EMPRESARIO
> 45,01%	20,00%
45,01 - 48%	18,00%
48,01 - 52%	17,75%
52,01 - 55%	16,67%
55,01 - 58%	15,50%
58,01 - 60%	14,44%
60,01 - 62%	13,33%
62,01 - 65%	12,22%
65,01 - 68%	11,11%
68,01 - 70%	10,00%
70,01 - 75%	8,16%
75,01 - 80%	0,00%

TABLA BONIFICACIONES CONVENIO 5º año	
ADHERIDOS PAGANDO	BONIFICACION EMPRESARIO
> 50,01%	20,00%
50,01 - 55%	18,33%
55,01 - 57%	17,75%
57,01 - 58%	16,67%
58,01 - 59%	15,80%
59,01 - 60%	14,44%
60,01 - 65%	13,33%
65,01 - 68%	12,22%
68,01 - 69%	11,11%
69,01 - 72%	10,00%
72,01 - 75%	8,16%
75,01 - 80%	0,00%

TABLA BONIFICACIONES CONVENIO 4º año	
ADHERIDOS PAGANDO	BONIFICACION EMPRESARIO
> 45,01%	20,00%
45,01 - 48%	18,33%
48,01 - 49%	17,75%
49,01 - 50%	16,67%
50,01 - 55%	15,50%
55,01 - 57%	14,44%
57,01 - 58%	13,33%
58,01 - 59%	12,22%
59,01 - 62%	11,11%
62,01 - 65%	10,00%
65,01 - 68%	8,16%
68,01 - 70%	0,00%